



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución M.E.F. N.º 342.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS PARA LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTA CARTERA DE ESTADO.

Asunción, agosto de 2025

VISTO: La Ley N.º 1535/1999, «*De Administración Financiera del Estado*»; y sus modificaciones.

El Decreto N.º 8127/2000, «*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N.º 1535/99, “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)*».

La Ley N.º 6715/2021, «*De Procedimientos Administrativos*».

La Ley N.º 6822/2021, «*De los Servicios de Confianza para las Transacciones Electrónicas, del Documento Electrónico y los Documentos Transmisibles Electrónicos*».

La Ley N.º 7158/2023, «*Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas*»; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), dependiente de la Gerencia de Gestión Administrativa del Estado del Viceministerio de Administración Financiera de este Ministerio, en su carácter de administradora de los haberes jubilatorios y pensiones del sector público, se encuentra permanentemente obligada a ejecutar descuentos de naturaleza legal y judicial, así como aquellos de carácter convencional autorizados por los beneficiarios de la Caja Fiscal, sobre sus respectivos beneficios previsionales.

Que el servicio de descuentos convencionales ejecutado por la DGJP ha sido reglamentado por medio de las Resoluciones M.H. N.º 315, 385/2019, 432/2020 y 253/2022.

Que, con el objeto de fortalecer los mecanismos de control en la aplicación de los descuentos convencionales, se impone la necesidad de actualizar y ampliar el marco normativo que regula la prestación del referido servicio, a fin de garantizar su adecuada gestión en el marco de los principios de legalidad, transparencia y seguridad jurídica.

Que esta revisión normativa se justifica en que todo marco normativo regulatorio debe responder de manera oportuna y eficaz a las transformaciones y demandas propias del contexto actual.

Que la Dirección General de Abogacía del Tesoro de este Ministerio se pronunció a través del Dictamen N.º 486 del 31 de julio de 2025.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

R E S U E L V E:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Establecer que, a los efectos de esta Resolución, se entenderá por:

- a) **DGJP:** Dirección General de Jubilaciones y Pensiones de la Gerencia de Gestión Administrativa del Estado, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

...///



POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS PARA LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTA CARTERA DE ESTADO.

///...2

- b) **Descuento:** Deducción aplicada sobre el haber jubilatorio o pensión de los beneficiarios de la DGJP, que corresponda a los descuentos legales y judiciales, así como los convencionales autorizados expresamente por el jubilado o pensionado ante la Entidad y/o Cooperativa.
- c) **Entidades:** Asociaciones, fundaciones, sindicatos, mutuales, círculos de oficiales o suboficiales de las Fuerzas Armadas o Policiales, y otras personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.
- d) **Cooperativas:** Asociaciones voluntarias de personas que, mediante esfuerzo propio y ayuda mutua, organizan una empresa económica y social sin fines de lucro, con el fin de satisfacer necesidades individuales y colectivas, debidamente inscriptas y habilitadas en el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).
- e) **Cuota o Compromiso Social:** Aporte obligatorio del socio/asociado para la constitución o mantenimiento de la entidad y/o cooperativa. Se excluyen de esta definición los servicios como seguro médico, sepelios y similares.
- f) **Canon:** monto percibido por la DGJP en concepto de Gestión Administrativa.
- g) **Beneficiario:** Jubilados y pensionados que perciben sus haberes a través de la DGJP.
- h) **DGTP:** Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Gerencia de Gestión Financiera del Estado del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.
- i) **DGPEJBF:** Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales de la Gerencia General del Ministerio de Economía y Finanzas.
- j) **Tercero Proveedor:** es la persona física o jurídica que presta bienes o servicios a un Beneficiario, y que recibe pagos por éstos de parte de una Cooperativa o Entidad en representación de sus socios o asociados, que hayan autorizado el servicio de descuento convencional de sus haberes ante la DGJP.

Art. 2º.-

La DGJP efectuará los descuentos legales y judiciales, así como los convencionales que hayan sido expresamente autorizados por los beneficiarios.

Para la ejecución de los descuentos convencionales, deberán constar los detalles correspondientes en las planillas de descuentos en formato TXT remitidas por las Cooperativas o Entidades.

Art. 3º.-

El beneficiario podrá generar la Constancia de Jubilados a través de la página oficial de la DGJP, la cual contiene información sobre los descuentos legales, judiciales y convencionales

...///



POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS PARA LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTA CARTERA DE ESTADO.

///...3

ejecutados sobre sus haberes. La DGJP deberá realizar los ajustes sistémicos a fin de proveer íntegramente las informaciones referidas a descuentos convencionales que hayan sido suministradas por las Cooperativas o Entidades.

Art. 4º.-

La DGJP efectuará el pago a los beneficiarios luego de realizar los descuentos sobre los haberes jubilatorios o pensionarios, necesarios para cumplir con las obligaciones que pesan sobre los mismos, sean estos dispuestos por normas legales, por orden judicial o por autorización expresa de los beneficiarios. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el orden de privilegios señalado en las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II

DE LOS DESCUENTOS JUDICIALES

Art. 5º.-

Para la ejecución de descuentos dispuestos por orden judicial, se requerirá la siguiente documentación:

1. En los casos de embargos tramitados a través de la plataforma electrónica de la Corte Suprema de Justicia, se deberá adjuntar al Oficio Electrónico:
 - a) Resolución judicial debidamente firmada en forma electrónica.
 - b) Comprobante de apertura de la cuenta judicial en guaraníes y el reporte de alta de la cuenta judicial, emitido por el Banco Nacional de Fomento (BNF), o su equivalente, que permita la identificación clara de la cuenta habilitada y los datos necesarios para los depósitos.
2. En los casos de presentaciones efectuadas por otros medios habilitados, se deberá acompañar:
 - a) Copia autenticada de la resolución judicial o del instrumento que acredite fehacientemente la disposición del órgano jurisdiccional competente o, en su caso, una versión impresa que contenga código QR válido que permita su verificación en línea.
 - b) Copia autenticada de apertura de la cuenta judicial en guaraníes y reporte de alta de dicha cuenta, emitida por el Banco Nacional de Fomento (BNF) o su equivalente, que permita la identificación clara de la cuenta judicial habilitada para los depósitos correspondientes.
3. En caso de embargos instrumentados mediante actuación de Oficial de Justicia:
 - a) Copia autenticada del Mandamiento de Intimación de pago y Embargo Preventivo o Ejecutivo o, en su caso, una versión impresa que contenga código QR válido que permita su verificación en línea.
 - b) Acta/Nota de diligenciamiento suscrita por el Oficial de Justicia comisionado.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución M.E.F. N.º 342.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS PARA LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTA CARTERA DE ESTADO.

///...4

- c) Copia autenticada de apertura de la cuenta judicial en guaraníes y reporte de alta de dicha cuenta, emitida por el Banco Nacional de Fomento (BNF) o su equivalente, que permita la identificación clara de la cuenta judicial habilitada para los depósitos correspondientes.

TÍTULO III

DE LOS DESCUENTOS CONVENCIONALES

Art. 6º.-

La DGJP aplicará los descuentos convencionales autorizados por el beneficiario siempre que el mismo sea socio/asociado de las Cooperativas o Entidades habilitadas. Estos descuentos serán ejecutados después de los descuentos legales y judiciales que correspondan, en ese orden y conforme con la siguiente prelación:

1. COOPERATIVAS:

Descuentos a favor de las cooperativas hasta el monto informado en la planilla de descuento mensual. En caso de que este fuera mayor, hasta el monto disponible del haber jubilatorio o pensión correspondiente, o bien hasta el límite establecido a través del mecanismo dispuesto en el artículo 7º.

En caso de concurrencia de estos, se efectuará por orden de antigüedad de ingreso de la petición inicial de descuento de las deudas o cuotas reclamadas.

2. ENTIDADES:

Descuentos a favor de las entidades hasta el monto informado en la planilla de descuento mensual. En caso de que este fuera mayor, hasta el monto disponible del haber jubilatorio o pensión correspondiente, o bien hasta el límite establecido a través del mecanismo dispuesto en el artículo 7º.

En caso de concurrencia de estos, se efectuará por orden de antigüedad de ingreso de la petición inicial de descuento de las deudas o cuotas reclamadas.

Art. 7º.-

El beneficiario podrá solicitar la Protección del 50% del descuento de su haber jubilatorio y/o pensionario mediante la presentación del *Formulario de Protección del 50% del Haber Jubilatorio o Pensión FL_DGJP - 44* ante la DGJP.

El límite mencionado no será aplicado con respecto a los descuentos legales y/o judiciales que correspondan.

Una vez efectivizada la protección señalada, no se podrán realizar descuentos convencionales sobre el 50% protegido del haber previsional disponible.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución M.E.F. N.º 342.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS PARA LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTA CARTERA DE ESTADO.

///...5

Para que la Protección del 50% se haga efectiva en el mismo mes, deberá ser presentada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles. La presentación realizada a partir del sexto día hábil del mes será impactada a partir del mes siguiente.

El levantamiento de Protección del 50%, podrá ser requerido a partir del sexto mes subsiguiente a la aplicación de la protección, mediante un *Formulario de Levantamiento de Protección del 50% del Haber Jubilatorio o Pensión FL_DGJP - 45* por parte del beneficiario a través de los canales habilitados por el MEF

Art. 8º.-

El beneficiario podrá solicitar expresamente la revocatoria de todos los descuentos convencionales aplicados sobre sus haberes jubilatorios o pensionarios ante la DGJP, mediante el *Formulario de Solicitud de Revocatoria o Levantamiento de Revocatoria de Descuentos Convencionales FL_DGJP - 43*, a través de los sistemas habilitados para el efecto. Para que la revocación se haga efectiva en el mismo mes, deberá ser presentada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles. La presentación realizada a partir del sexto día hábil del mes será impactada a partir del mes siguiente.

La reanudación de los descuentos convencionales solo podrá ser peticionada a partir del sexto mes subsiguiente a la aplicación de la revocación. Para que esta se haga efectiva en el mismo mes, deberá ser presentada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles. La presentación realizada a partir del sexto día hábil del mes será impactada a partir del mes siguiente.

Se deberá presentar el *Formulario de Solicitud de Revocatoria o Levantamiento de Revocatoria de Descuentos Convencionales FL_DGJP - 43*, por parte del beneficiario a través de los canales habilitados por el MEF, y la reincorporación en la planilla mensual de la Cooperativa o Entidad habilitada, conforme con el artículo 12 de la presente disposición.

Art. 9º.-

Las Cooperativas o Entidades serán responsables de imputar correctamente los montos descontados a las obligaciones asumidas por sus socios o asociados, en la fecha de acreditación de los fondos o al siguiente día hábil.

En los casos en que el descuento sea a favor de un tercero proveedor, las mismas (cooperativas o entidades) responderán por la imputación oportuna de dichos montos.

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE DESCUENTOS

Art. 10.-

Las Cooperativas o Entidades que soliciten el servicio de descuentos convencionales a la DGJP, deberán realizarlo mediante nota con firma electrónica cualificada de los representantes legales, conforme con las reglamentaciones vigentes, en la cual se consignarán la dirección de correo electrónico institucional y un número de contacto oficial de la Cooperativa o Entidad, acompañando los siguientes documentos:

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución M.E.F. N.º 342.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS PARA LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTA CARTERA DE ESTADO.

///...6

- a) Copia autenticada por escribanía de la autorización o reconocimiento por Ley, Decreto o autorización de la inscripción en el registro de cooperativas y del Estatuto Social protocolizado.
- b) Constancia de cumplimiento de la obligación dispuesta en la Ley N.º 6446/2019, «*Que crea el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales del Paraguay*», respecto a las comunicaciones que deben ser informadas en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales.
- c) Copia autenticada por escribanía de la cédula de identidad de los directivos.
- d) Copia autenticada por escribanía del acta por la cual se integra la nómina de la Comisión Directiva vigente.
- e) Constancia actualizada de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- f) Certificado de Cumplimiento Tributario vigente, que deberá ser actualizado cada seis (6) meses.
- g) Certificados de Anotaciones Personales - Interdicción y Quiebras.
- h) Certificación y número de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada por el Banco con el cual opera la entidad, con una validez no mayor a veinte (20) días, desde la fecha de emisión.

Si se produjera algún cambio en los datos declarados, las Cooperativas o Entidades deberán comunicar a la DGJP a través de una nota suscrita por sus autoridades, con firma electrónica cualificada, dentro de los quince (15) días hábiles de haberse producido y antes del proceso de pago, en caso de que fuere anterior.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE DESCUENTOS

Art. 11.-

Las Cooperativas o Entidades que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente Resolución, deberán presentar:

1. Acta notarial donde conste la declaración de asunción de responsabilidad legal de la Cooperativa o Entidad y la responsabilidad personal y patrimonial de los firmantes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, los beneficiarios y eventuales terceros afectados, que deriven de los descuentos realizados con base en la información suministrada. La misma deberá ser actualizada únicamente cuando se produzcan cambios en las autoridades de las respectivas Cooperativas o Entidades.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución M.E.F. N.º 342.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS PARA LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTA CARTERA DE ESTADO.

///...7

2. Acta de Asamblea o su equivalente, donde conste el monto de la cuota social.
3. Copia de la Cédula de Identidad de cada uno de los socios/asociados que sean beneficiarios de la Caja Fiscal, que serán afectados al servicio de descuento, la cual deberá ser remitida en formato digital (PDF) al repositorio establecido por la DGJP, renombrado con el número de cédula del jubilado o pensionado seguido del nombre y apellido (Ejemplo: 1.000.500_Juan Pérez).

Art. 12.-

La ejecución de los descuentos estará supeditada a la remisión mensual, por parte de las Cooperativa o Entidades habilitadas, de la siguiente documentación:

- a) Una nota con carácter de declaración jurada de solicitud de descuento, conforme al formato de la DGJP, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, con firma electrónica cualificada de los representantes legales de la Cooperativa o Entidad. La misma contendrá el resumen de la cantidad de jubilados y pensionados a quienes se aplicará el descuento y el monto hasta el cual debe efectuarse el descuento en dicho mes.
- b) Las siguientes planillas a ser remitidas deberán estar suscritas con firma electrónica cualificada de las autoridades firmantes del acta de asunción de responsabilidad y contendrán los siguientes datos, conforme al orden detallado a continuación:
 - 1- **Planilla de Descuentos:** un archivo TXT con los siguientes campos: Número de Beneficiario, número de cédula de identidad y monto a descontar.
 - 2- **Planilla de nuevas autorizaciones:** para modificaciones de montos e incorporaciones de nuevos asociados presentar un archivo CSV con los siguientes campos: nombre y apellido, número de cédula de identidad, número de beneficiario, total de la deuda y monto autorizado.
 - 3- **Planilla de nuevos asociados:** En casos de nuevas incorporaciones de descuentos deberán presentar un TXT con los siguientes campos: Nombre y apellido, número de cédula de identidad. Agregando copia de cédula de identidad en el repositorio establecido por DGJP.
 - 4- **Planilla de Bajas por fallecimiento:** presentar en formato PDF que contenga los siguientes campos: número de cédula de identidad, nombre y apellido, fecha del fallecimiento, agregando copia de certificado de defunción (en caso de que cuenten).

En ningún caso los montos consignados podrán superar los montos máximos autorizados por cada beneficiario declarado por la Cooperativa o Entidad.

- 5- **Planilla de Información:** La planilla de Información de descuentos será presentada en formato TXT y deberá contener los siguientes puntos:

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución M.E.F. N.º 342.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS PARA LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTA CARTERA DE ESTADO.

///...8

1. Año.
2. Mes.
3. Código Cooperativa o Entidad.
4. Cooperativa o Entidad.
5. Número de Beneficiario.
6. Número de cédula de identidad del Beneficiario.
7. Nombre y apellido del Beneficiario.
8. Código Concepto.
9. Concepto del descuento.
10. Número de operación y detalle.
11. Fecha de la Deuda (fecha en que se contrajo la deuda).
12. Número de Cuota (xx/xxx).
13. Monto por descontarse en el mes.
14. Total, Pagado a la fecha (Deuda).
15. Saldo (Deuda).
16. Número de comprobante/factura Crédito o número de recibo de la cuota anterior.
17. Ruc Tercero Proveedor.
18. Nombre del Tercero Proveedor.
19. Adjuntar link del repositorio en línea del respaldatorio de la Autorización de Descuentos Convencionales.
20. Adjuntar link del repositorio en línea respaldatorio de la Obligación. (Los documentos contractuales ni los títulos de créditos que se suscriban podrán contener espacios en blanco).

Al momento del primer descuento, la Cooperativa o Entidad deberá disponibilizar a la DGJP los documentos respaldatorios de la deuda en formato digital, que deben estar suscritos con firma electrónica cualificada de los representantes legales correspondientes.

Las mismas deberán excluir de la planilla de descuentos al beneficiario en caso de fallecimiento, debiendo comunicar este hecho a la DGJP por los medios habilitados para el efecto.

Las planillas remitidas por las Cooperativas o Entidades deberán ajustarse estrictamente a los campos establecidos en esta disposición, conforme con los modelos publicados en el portal del MEF.

Los datos provistos en esta planilla serán utilizados únicamente a los efectos de contar con Información referente a los descuentos autorizados e Informar a los Jubilados y/o Pensionados sobre los mismos.

...///



POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS PARA LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTA CARTERA DE ESTADO.

///...9

La veracidad y la seguridad en el tratamiento de estos datos será de exclusiva responsabilidad de las Cooperativas o Entidades, deslindando de toda la responsabilidad al MEF y la DGJP.

Art. 13.-

La autorización de descuento, bajo el *Formulario de Autorización de Descuentos Convencionales - FL_DGJP - 46* establecido por la DGJP, deberá contener:

- i. Los datos personales del beneficiario.
- ii. La declaración del mismo que autoriza expresamente a la DGJP a aplicar descuentos sobre su haber jubilatorio o pensionario conforme con las disposiciones de la presente resolución y las leyes vigentes.
- iii. La mención expresa que autoriza a la DGJP a realizar el descuento conforme con lo informado en la planilla de descuento mensual presentada por la Cooperativa o Entidad a su favor, bajo exclusiva responsabilidad de esta, deslindando de toda la responsabilidad al MEF y la DGJP sobre los descuentos efectuados conforme con los montos consignados en dicha planilla.
- iv. Otras informaciones indicadas de carácter obligatorio.

Esta declaración deberá ajustarse al formato dispuesto por el MEF para dicho efecto y deberá estar debidamente firmada por el beneficiario y suscrita con firma electrónica cualificada por parte de las autoridades de la Cooperativa o Entidad.

La Cooperativa o Entidad será responsable de que el jubilado o pensionado suscriba una nueva autorización de descuento convencional bajo el *Formulario de Autorización de Descuentos Convencionales - FL_DGJP - 46* en los casos en que hayan variado las condiciones o el monto a ser descontado en cada operación en todo concepto, o de los datos referentes al Jubilado y/o Pensionado.

La Cooperativa o Entidad deberá contar con un repositorio de las autorizaciones firmadas por cada uno de los Beneficiarios que serán afectados, en original y copia digitalizada suscrita con firma electrónica cualificada de las autoridades de la Cooperativa o Entidad dispuestas en el repositorio de las mismas al cual deberá tener acceso la DGJP, hasta tanto se realicen los ajustes sistémicos que permitan la gestión de las autorizaciones correspondientes por parte de los beneficiarios.

La veracidad y la seguridad en el tratamiento de estos datos será de exclusiva responsabilidad de las Cooperativas o Entidades, deslindando de toda la responsabilidad al MEF y la DGJP.

Art. 14.-

Será responsabilidad de las Cooperativas o Entidades poner a disposición de los socios el detalle o informaciones relacionadas al descuento aplicado en el mes.

Art. 15.-

Efectuados los descuentos, la DGJP realizará las transferencias de los montos resultantes a la cuenta bancaria habilitada y que fuera declarada por la Cooperativa o Entidad, previo descuento del canon.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución M.E.F. N.º 342.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS PARA LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTA CARTERA DE ESTADO.

///...10

El proceso para la solicitud de las transferencias por parte de la DGJP se realizará como máximo hasta el quince (15) del mes subsiguiente al del descuento realizado.

Las transferencias a la cuenta de la Cooperativa o Entidad se harán conforme al calendario de pagos de la DGTP.

La DGJP comunicará, vía correo electrónico, a las Cooperativas o Entidades los montos de los descuentos convencionales efectivamente realizados y los beneficiarios afectados, en formato PDF o Excel.

Art. 16.- La DGJP utilizará la dirección de correo electrónico oficial declarada por la Cooperativa o Entidad y la declarada por el beneficiario con los alcances previstos en la reglamentación vigente.

Por la misma vía, a través del correo electrónico institucional `descuentos_jubilaciones@mef.gov.py` podrán ser requeridas documentaciones o informaciones que resulten necesarias en el marco de este proceso.

Art. 17.- Todas las informaciones presentadas por las Cooperativas o Entidades a la DGJP tendrán carácter de declaración jurada, y deberán coincidir con la documentación de respaldo correspondiente.

TÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS COOPERATIVAS Y ENTIDADES

Art. 18.- La realización de descuentos sobre haberes y pensiones por la DGJP no implica de manera alguna responsabilidad subsidiaria, solidaria o concomitante para honrar las obligaciones asumidas por el beneficiario.

Las Cooperativas o Entidades serán enteramente responsables ante el Ministerio de Economía y Finanzas, ante los beneficiarios y ante los terceros proveedores afectados, en los casos que la información suministrada o los documentos presentados para las solicitudes de descuento sean falsas, adulteradas o no cuenten con la respectiva documentación, conforme con los requerimientos de esta Resolución.

Art. 19.- Las Cooperativas o Entidades deberán conservar y tener a disposición las autorizaciones y las planillas de solicitud durante el plazo de al menos 10 años.

Estas y otras documentaciones podrán ser requeridas por la DGJP en cualquier momento. Las Cooperativas o Entidades deberán proveer las documentaciones requeridas en un plazo máximo de 48 horas.

...///



POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS PARA LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTA CARTERA DE ESTADO.

///...11

TÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 20.- La DGJP podrá solicitar o contratar servicios de auditoría que permitan controles aleatorios conforme con su plan de verificación sobre las documentaciones presentadas por las Cooperativas o Entidades con relación a sus socios/asociados, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que considere pertinente, en el marco de su competencia y para la correcta prestación del servicio de descuento.

Los beneficiarios podrán presentar sus denuncias y/o reclamos sobre el incumplimiento de la presente reglamentación al correo electrónico institucional denuncias_descuentos_jubilaciones@mef.gov.py o a través de los canales de denuncia institucional habilitados por la Dirección General de Anticorrupción y Transparencia del MEF.

Art. 21.- La DGJP no efectuará los descuentos convencionales cuando:

- a) Las Cooperativas o Entidades incumplan alguno de los requisitos concernientes a su habilitación o dispuesto para la continuidad de la prestación del servicio de descuentos.
- b) Los datos suministrados en la planilla de descuentos contengan errores u omisiones, o superen los montos de la jubilación o pensión que percibe el beneficiario o tengan problemas, o existan inconsistencias respecto al detalle de socios y asociados proporcionados por la entidad.
- c) El beneficiario presente la Revocación de Autorización de Descuentos Convencionales mediante el *Formulario de Solicitud de Revocatoria o Levantamiento de Revocatoria de Descuentos Convencionales FL_DGJP - 43* y esta se haga efectiva en los plazos establecidos en la presente reglamentación.
- d) Como resultado de los controles efectuados por la DGJP a los documentos proveídos por las entidades, se detecten indicios de irregularidades.
- e) Órdenes judiciales que dispongan la cesación o disminución de los descuentos.
- f) Fallecimiento del beneficiario.

Art. 22.- La DGJP podrá suspender la habilitación a las cooperativas, entidades y/o al beneficiario para el servicio de descuento, cuando:

- a) Se detecten inconsistencias o surjan sospechas sobre la veracidad de los documentos presentados o dispuestos en el repositorio, y/o existan indicios de la posible comisión de hechos punibles tipificados en el Código Penal.
- b) Las Cooperativas o Entidades soliciten el descuento a beneficiarios de la Caja Fiscal que no sean sus socios/asociados.

...///



POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS PARA LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTA CARTERA DE ESTADO.

///...12

c) Conforme con las disposiciones legales vigentes existan causales que imposibiliten o impidan su funcionamiento.

Las Cooperativas o Entidades son responsables por cualquier atraso que pueda llevar a la suspensión del servicio por parte de la DGJP.

Art. 23.- La DGJP podrá suspender la habilitación del servicio de descuentos convencionales, desde el mes en que se detecte la irregularidad y durante el tiempo que dure el análisis de los hechos que motivaron la suspensión.

En dicho lapso de tiempo, las Cooperativas o Entidades deberán acreditar la legalidad de las documentaciones presentadas, conforme con los requerimientos dispuestos por la DGJP.

Art. 24.- A partir del 4 de agosto de 2025, todas las Cooperativas y Entidades que soliciten por primera vez la habilitación para el servicio de descuentos convencionales deberán cumplir íntegramente con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Resolución.

Las Cooperativas y Entidades que ya se encuentren habilitadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta normativa, tendrán plazo para adecuarse hasta el 31 de marzo de 2026. Caso contrario la DGJP suspenderá la ejecución del servicio de descuentos hasta tanto se regularice la situación de la Cooperativa o Entidad.

Art. 25.- La DGJP percibirá un canon del uno por ciento (1%), en concepto de gestión administrativa de parte de las Cooperativas y Entidades sobre el monto total de los descuentos convencionales efectuados sobre el haber jubilatorio y/o pensión, autorizados por los jubilados y pensionados, que será retenido por la DGJP al tiempo de la transferencia de los montos descontados.

El canon percibido en concepto de gestión administrativa integrará la Fuente de Financiamiento 30 «*Recursos Institucionales*».

Art. 26.- Autorizar a la DGJP a establecer, disponer y/o modificar los formatos, medios y mecanismos electrónicos para la presentación de solicitudes, documentos, formularios y demás requisitos relacionados con los trámites previstos en la presente Resolución.

La DGJP podrá implementar el uso de plataformas digitales, sistemas en línea u otros canales electrónicos habilitados y adecuarlos conforme con las necesidades técnicas y operativas, y asimismo, adecuará los sistemas tecnológicos y administrativos necesarios para la implementación integral de las disposiciones establecidas en la presente Resolución; hasta tanto, deberá aplicar las reglas establecidas en la reglamentación anterior, específicamente en lo que respecta a la forma de ejecución y distribución de descuentos convencionales en caso de concurrencia de Cooperativas y/o Entidades.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución M.E.F. N.º 342.-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS PARA LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTA CARTERA DE ESTADO.

///...13

La DGJP establecerá los mecanismos necesarios para verificar y resguardar la correspondencia entre el usuario registrado y el correo electrónico declarado, así como la integridad y trazabilidad de los documentos presentados por esta vía.

Art. 27.- Abrogar la Resolución M.H. N.º. 253 del 20 de mayo de 2022.

Art. 28.- Establecer que la fecha de la presente Resolución será la correspondiente a la registrada en la firma electrónica cualificada de la Máxima Autoridad Institucional.

Art. 29.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

